



RESOLUCIÓN N° 0018

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 11/ 07 / 12

V I S T O:

La necesidad de implementar un Plan de Monitoreo de Establecimientos destinados al Encierro de Personas para el corriente año que implique a todos los centros de alojamiento de personas privadas de su libertad de la Provincia de Santa Fe;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución 0012/2012 de fecha 11 de Junio de 2012 surge que los registros de protocolización de Resoluciones de la Defensoría Provincial y actos administrativos del SPPDP pasen a formar parte de las funciones a desempeñar por la Administradora General a partir de dicha fecha;

Que el resultado del relevamiento que este Defensor Provincial ordenara a los Defensores Regionales mediante Resolución N° 6 (modificada y ampliada por Resoluciones N° 9 y 15) da cuenta que en la Provincia de Santa Fe las personas privadas de libertad mayores de edad son encerradas en dependencias del Servicio Penitenciario (7 Unidades Penitenciarias, 1 Colonia Penal y 2 Casas de Pre-egreso) o de la Policía de la Provincia (Alcaldías, Celadurías y Unidades de Orden Público de las 19 Unidades Regionales), ambos dependientes del Ministerio de Seguridad (Ley 12.817), las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal son alojadas en instituciones tanto del Servicio Penitenciario como de la Dirección de Justicia Juvenil de la Secretaría de Asuntos Penales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Poder Ejecutivo (institutos cerrados y semi-abiertos) y asociaciones privadas con las que la Provincia se vincula mediante convenios y, finalmente, las personas con discapacidad mental privadas de libertad por orden judicial se alojan en dependencias de la Dirección Provincial de Salud Mental (hospitales psiquiátricos), dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno Provincial.

Que los centros de detención de personas en la Provincia de Santa Fe pueden ser agrupados por Circunscripción Judicial, según el siguiente detalle:

Circunscripción Judicial N° 1, Santa Fe:

Servicio Penitenciario: Unidad I (Instituto Correccional Modelo de Coronda) para 1.050 varones, la Unidad II y Pabellón Juvenil (Instituto de Detención La Capital “Las Flores”), Unidad IX (Colonia Penal Recreo), Casa de Pre-Egreso, Unidad IV (Instituto de Recuperación de Mujeres).

Policía Provincial: Alcaldías y Unidades de Orden Público de las Unidades Regionales I (Santa Fe), VII (Garay), XI (Las Colonias), XIV (San Javier), XV (San Javier), XVI (San Jerónimo) y XVIII (San Martín).



Servicio Público de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe

• En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos •

Dirección de Justicia Penal Juvenil: Residencial Juvenil de Coronda y Casa de la Niña (ciudad de Santa Fe).

Dirección de Salud Mental: Hospital Psiquiátrico Mira y López, ciudad de Santa Fe.

Circunscripción Judicial N° 2, Rosario:

Servicio Penitenciario: Unidad III (Instituto de Detención Rosario “La Redonda”), Unidad XI (Complejo Penitenciario Piñero), Casa de Pre-Egreso y Unidad V (Instituto de Recuperación de Mujeres de Rosario).

Policía Provincial: Alcaldías y Unidades de Orden Público de las Unidades Regionales II (Rosario), III (Belgrano, Las Rosas), IV (Caseros, Casilda), VI (Villa Constitución), X (Irondo, Cañada de Gómez), XVII (San Lorenzo), Mayor Regional II, Alcaldía Mujeres, Unidades de Orden Público y Penal Policial.

Dirección de Justicia Penal Juvenil: Instituto para la Recuperación del Adolescente Rosario (IRAR), para y Hogar Granja Casa Joven General Lagos.

Dirección de Salud Mental: Colonia Psiquiátrica Oliveros “Dr. A. I. Freyre” (Ruta 11, km. 356) y Hospital Psiquiátrico Agudo Ávila, ciudad de Rosario.

Circunscripción Judicial N° 3, Venado Tuerto:

Policía Provincial: Alcaldías y Unidades de Orden Público de las Unidades Regionales VIII (General Lopez, Venado Tuerto), Unidad Regional IV (Caseros), Unidad Regional VI (Constitución) y Policía de Menores (General Lopez)

Circunscripción Judicial N° 4, Reconquista:

Servicio Penitenciario: Unidad X (Santa Felicia).

Policía Provincial: Celaduría, Alcaldía y Unidades de Orden Público de las Unidades Regionales IX (Reconquista), XIX (Vera) y XIV (San Javier).-

Dirección de Justicia Penal Juvenil: Hogar Nueva Vida ubicado en Ruta 40 S.

Dirección de Salud Mental: Clínica Psiquiátrica La Gallareta I y Clínica de Salud Mental Dr. Romualdo Bramardo (Vera).

Circunscripción Judicial N° 5, Rafaela:

Policía Provincial: Alcaldías y Unidades de Orden Público de las Unidades Regionales V (Rafaela), XIII (San Cristóbal) y XII (9 de Julio).

Dirección de Justicia Penal Juvenil: Casa del Adolescente y Hogar de Menores Madres de Rafaela.

Que del conocimiento personal del suscripto, de las entrevistas mantenidas por los Defensores Regionales con los diversos actores de los Centros de Detención, de los informes y pedidos recibidos de Organismos de Derechos Humanos con los que se tuvo contacto a partir de la conformación de una Red Institucional en miras a implementar el Registro Provincial de Torturas Malos Tratos Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes Abuso Policial y Malas Prácticas del sistema Judicial, surge que las condiciones de detención y el acceso a la justicia no serían acordes a los estándares constitucionales e internacionales exigibles en la materia.



Servicio Público de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe

• En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos •

Que la realización de inspecciones a los establecimientos carcelarios y demás lugares de detención, constituye una valiosa herramienta para lograr un progresivo avance en la satisfacción de los derechos legal y convencionalmente acordados a las personas privadas de libertad y prevenir la tortura y los malos tratos de quienes se encuentra en cautiverio.

Que la puesta en práctica de tales inspecciones carcelarias constituiría para el SPPDP una forma efectiva de cumplimentar su función de “promover la vigencia efectiva de los Derechos Humanos, particularmente respecto de todas las personas cuya libertad se vea amenazada o afectada efectivamente” (art. 16, inciso 2, ley 13.014) e “inspeccionar periódicamente los establecimientos en que se mantengan personas sometidas a encierro con el objeto de evaluar su estado general y las condiciones de respeto de sus derechos” (art. 16, inciso 7, ley 13.014).

Que, el SPPDP debe llevar a cabo su propio monitoreo de lugares destinados al alojamiento de personas por orden judicial, con independencia de las inspecciones carcelarias que realice el Poder Judicial y de la oportuna implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas, al que complementará o auxiliará.

Que la autonomía funcional de esta institución a mi cargo impone que sus acciones no dependan de las decisiones que adopten otros poderes y nada impida que cuente con insumos propios para el Registro de Casos de tortura y estadísticas necesarios para el diseño de acciones programáticas institucionales específicas tendientes a promover la vigencia efectiva de los Derechos Humanos.

Que asimismo, el SPPDP no debe quedar ligado a la definición de “lugares de detención” que con criterios más o menos limitativos puedan realizar otras instancias y agencias, por ejemplo excluyendo a niñas, niños y adolescentes o alienados privados de libertad por orden judicial.

Que, la existencia de inconvenientes coyunturales que dificultan la puesta en marcha definitiva del nuevo Sistema Procesal Penal no es obstáculo para que el SPPDP, aún con las limitaciones estructurales y operativas a la que se encuentra sometido, diagrame y comience a ejecutar un “PLAN DE MONITOREO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL ENCIERRO DE PERSONAS” para el corriente año 2012 que incluya la emisión de un Manual de Inspección y Monitoreo de Establecimientos destinados al Encierro de Personas, la conformación de un Equipo de Inspección y un Programa de Ejecución.

Que el Manual de Inspección y Monitoreo se emitirá en Resolución independiente, tendrá en cuenta las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas, demás estándares internacionales y nacionales aplicables en la materia y la Guía Práctica para el Monitoreo de Lugares de Detención de la Asociación para la Prevención de la Tortura, conteniendo los principios de actuación, la forma en la que se realizarán las visitas e inspecciones y los formularios para el cumplimiento de las tareas de inspección y monitoreo.

Que el principal objetivo de las inspecciones es relevar las condiciones de detención y el acceso a la justicia de las personas privadas de libertad y, en su caso, emitir recomendaciones a las autoridades competentes y controlar, posteriormente, si las recomendaciones han sido satisfechas.

Que, hasta tanto la institución complete sus estructuras y cubra los cargos de la Secretaría de Prevención de la Violencia Institucional y el Poder Ejecutivo culmine el proceso de selección de Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos, el equipo de visita o



Servicio Público de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe

• En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos •

inspección se integrará con el suscripto, los actuales Defensores Regionales, profesionales contratados y pasantes universitarios.

El Programa de Ejecución estará a cargo del Equipo de Visita o Inspección y no será dado a publicidad para no perjudicar el efecto sorpresa que está ínsito en la razón de ser de toda inspección.

Que se ha determinado asimismo, que el presente Programa debe prever un cronograma de visitas que contemple la totalidad de los centros y lugares de detención de la Provincia en el año 2012 y fijar un orden de prioridades según la gravedad de la situación en cada establecimiento.

Toda cuestión no contemplada que se presente, será resuelta por el Equipo de Visita o Inspección en consulta con el Defensor Provincial.

POR ELLO:

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el PLAN DE MONITOREO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL ENCIERRO DE PERSONAS para el año 2012 del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de Santa Fe.

Artículo 2.- DISPONER que en virtud del mencionado plan se proceda a efectuar inspecciones a las Unidades Penitenciarias, Colonias Penales, Casas de Pre-Egreso, Alcaldías, Celadurías, Unidades de Orden Público, Institutos de Recuperación de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, hospitales psiquiátricos y todo otro lugar en que se mantenga a personas privadas de libertad por orden judicial requiriendo el auxilio y colaboración de autoridades públicas y organismos privados y otros profesionales útiles y necesarios para cumplir con los objetivos propuestos.

Artículo 3.- FACULTAR al Equipo de Inspección a diseñar un Programa de Ejecución que contemple el monitoreo de la totalidad de los lugares de detención de la Provincia de Santa Fe en el año 2012, a cuyos efectos podrá realizar visitas anunciadas y no anunciadas en todos los lugares donde se encuentren alojadas personas privadas de libertad en virtud de orden judicial.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución en el sitio oficial de la institución-

Artículo 4.- COMUNICAR la presente Resolución a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Salud y Tribunal de cuentas de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 7.- Regístrese y archívese.